

EL TRIBUNAL SUPREMO DE SANTA ANNA LLEGA A SU FIN

El Presidente de la República y su ministro de Justicia disponían a su antojo del fondo judicial: el 25 de octubre de 1853 ordenaron el pago de \$ 1,200.00 pesos al licenciado Pedro Díez de Bonilla, por ser asesor de Marina.¹ Entre tanto, los ministros de la Corte no se podían oponer al retiro arbitrario de esos fondos ni a otros actos violatorios de sus facultades. En realidad, por no renunciar, admitieron tácitamente tan lamentable estado de cosas.

En las sesiones de 4 y 8 de noviembre de 1853, Lares acudió personalmente a la Corte para exponer sus ideas sobre la nueva ley de organización de justicia. Los ministros le hicieron algunas observaciones y el proyecto fue aprobado el 16 de diciembre. En su texto remitía a otro anterior, del 30 de mayo de ese mismo año, que decía: “las vacantes de los supernumerarios y demás ministros de la Suprema Corte que ocurran, mientras se publica la Constitución de la República, se proveerán por el Supremo Gobierno”. De hecho, por lo tanto, quedaba suprimida la inamovilidad. Además la Corte Suprema cambió su nombre —cosa no demasiado importante— por el de “Supremo Tribunal de Justicia de la Nación”, nomenclatura usada por la Constitución de Cádiz, y funcionaban tres salas.

Se mantuvo una institución tan importante como la visita de cárceles, que debía hacer la primera sala, además de estar a su cargo, como ya era tradicional, los recursos de fuerza y los de nulidad “contra las sentencias dadas en última instancia por los tribunales de tercera de los estados y territorios”, con base en el artículo 35 que disponía: “El Supremo Tribunal de Justicia desempeñará las funciones de tribunal superior del Distrito de México”. Es decir, conservaba el doble carácter de tribunal supremo para toda la República y el de “audiencia” o apelación para los asuntos del Distrito y Territorios. Sólo a través del recurso de nulidad o casación centralizaba la justicia de todo el país.

En estas condiciones sobrevino la rebelión popular de Ayutla, que no fue un simple levantamiento militar ni un golpe de estado, sino una verdadera revolución, semejante a la habida durante la Independencia. Los ministros del tribunal no comprendieron la hondura del movimiento. De aquí que en 1854, el Pleno diera cuenta “con el oficio del Ministerio de Justicia en que comunica el triunfo adquirido por S. A. S. el General Presidente, contra las tropas del falso Juan Alvarez”. Y acordara “enterado con satisfacción”.² Sus miembros creían que se trataba de un levantamiento más, como tantos otros ocurridos durante la época independiente.

Por otra parte, en esos años resultaba público y notorio que la Corte Suprema, transformada por Lares en Supremo Tribunal, tenía plenas simpatías por la causa de su Alteza Serenísima. Era

¹ Libro de Actas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de 1854 a noviembre de 1855. No está foliado y sólo se identifican los datos por las fechas de sesiones.

² *Ibidem*.

ampliamente conocido —y aceptado por los magistrados— que el Supremo Gobierno dictaba órdenes, como la del 17 de abril de 1855, que decía: “Del Ministro de Justicia; que S.A.S. manifiesta desagrado por la demora en este Supremo Tribunal de las causas de Luz Bravo y Luz Ayala y manda se termine dentro de 48 horas”.³ Los ministros no se podían oponer a las instrucciones emitidas por el ejecutivo, ni formular ninguna “representación” o protesta.

Contra estas ideas, triunfó la Revolución de Ayutla de la que se ha dicho: “no fue un movimiento a favor de determinado partido; fue un sacudimiento brusco, potente, irresistible, nacional. Comonfort fue el verdadero caudillo iniciador que desenvolvió la Revolución y la consumó ayudado poderosamente por don Juan Alvarez...”.⁴ El mismo autor sostiene: “cuando huyó Santa Anna, en agosto de 1855, aterrado por el clamor de venganza de los oprimidos, cada fracción pretendió hacer suya la Revolución para hacer prevalecer sus intereses... sin el gran civismo de Comonfort, que acató la elección de don Juan Alvarez como Presidente Interino de la República... la anarquía hubiera sido el resultado del grandioso movimiento nacional iniciado en Ayutla...”.⁵ Juan Alvarez, de acuerdo con Comonfort, designó a su ministerio. El propio Comonfort ocupó la cartera de Guerra, Ocampo la de Gobernación y Relaciones, de Justicia Benito Juárez —que al parecer, entró por recomendación de Ocampo— y Prieto la de Hacienda. El Presidente Alvarez gozó de facultades extraordinarias conforme al Plan de Ayutla, y Juárez expidió la ley sobre administración de justicia de 23 de noviembre de 1855.

En medio de estos acontecimientos la Corte tuvo lógicamente graves problemas. El 8 de octubre de 1855 dió cuenta su Presidente al Pleno que “había citado a acuerdo extraordinario con el objeto de manifestar al tribunal que, aunque no se ha recibido comunicación oficial avisando el nombramiento del E.S. Gral. Juan Alvarez para Presidente de la República es ya notorio su nombramiento... que por lo mismo cree conveniente que el tribunal acuerde si debe dirigirse una comunicación al E. S. Gral. Alvarez felicitándolo por su elección...”. Los ministros discutieron y acordaron que “se esperase por ahora si llegaba la comunicación oficial avisando el nombramiento y si se adquirían algunas otras noticias, supuesto que hoy deben llegar a la capital todos los E. S. Secretarios de Despacho...”. Sin embargo, el Ministro Monjardín fue del parecer que se dirigiese la felicitación al E. S. Alvarez”... y existiendo la ley que previene estas felicitaciones, ya se habría hecho por una comisión si en esta capital se hubiera verificado la elección”... El presidente de la Corte se adhirió a la opinión de Monjardín.⁶

El 9 de octubre, a moción del Presidente de la Corte, ésta aprobó que “la felicitación al E. S. Juan Alvarez por su elección... se haga por medio de una comisión que marche inmediatamente a Cuernavaca”. La integraron los ministros Domínguez y Castañeda, con el Secretario de la Segunda Sala, Pablo Vergara. Los ministros Salomio y Adame fueron comisionados para entrevistar al Ministro de Guerra don Ignacio Comonfort y hablar sobre la administración de justicia. Al día siguiente, 10 de octubre de 1855, a propuesta de Monjardín, el Presidente expuso que, “por las circunstancias de la administración anterior, no pudo el tribunal cumplir con el deber que tenía de representar en contra de la destitución de los señores ministros Castañeda y Ceballos y de la jubilación del señor Ramírez que no lo pretendió, porque se le había quitado el derecho de representación y porque indudablemente hubiera sido desatendida su representación pero que hoy, que el tribunal podía ya llenar esa obligación, pedía se acordase que las comisiones... soliciten la reposición de los magistrados... antes mencionados...”. Se aprobó por unanimidad.⁷

Días después —19 de octubre— también el ministro Monjardín trató el espinoso asunto del pago de dos años de sueldo del fondo judicial a los señores Lares y Aguilar, “en lo cual ninguno de los

³*Ibidem.*

⁴Bulnes, Francisco, “Juárez y las Revoluciones de Ayutla y de Reforma”. 2a. Ed. Edit. Milenario, México, 1967. (1a. Ed. 1905). p. 93.

⁵Bulnes, p. 94.

⁶Libro de Actas

⁷*Ibidem.*

ministros que estaban presentes había tenido que ver”, ni directa ni indirectamente y sin embargo, han resultado “embarrados por la oficiosidad” que lo facilitó antes del decreto que suprimió el fondo judicial. Se trataba de más de veinte mil pesos en total, de los cuales nueve mil fueron entregados al señor Lares, dos mil y pico al señor Aguilar y más de ocho mil a una testamentaría a cargo del señor Atristain, hecho que no pudo ser comprobado por las dificultades que opuso el tesorero del fondo.

A continuación el ministro Domínguez manifestó: “Nadie ignora que la determinación que tomaron los ministros de la anterior administración para que se les dieran dos años de sueldo adelantado a los señores Lares y Aguilar fue meditado, puesto por obra y consumado por ellos mismos los días 8 y 9 de agosto. El señor Lares era el jefe administrativo del fondo judicial y dispuso verbalmente que aportase el fondo los 18 mil pesos y, al no haberlos en caja, ordenó que el fondo de instrucción pública —que adeudaba al judicial algunas sumas—, el mismo día 8 entregara los pendientes. Habiéndose reunido el dinero, el señor Lares en el acto exhibió al tesorero las órdenes respectivas y recibió nueve mil pesos. El señor Aguilar, según noticias, 2,400 pesos y unas libranzas del fondo del ministerio de Fomento para completar los nueve mil pesos. A pesar de que el ministro —Domínguez— era el inspector del Fondo, no le dieron las órdenes y no supo lo erogado sino muchos días después de haberse efectuado. Que ha oido de los parientes del señor Aguilar que éste tiene deseos de devolver los 2,400 pesos y que las libranzas no le fueron pagadas”. Agregó después que deseaba manifestar que ninguno de los contribuyentes del fondo tuvo responsabilidad en los hechos, ni fueron culpables, “porque se trata de una oficina sujeta enteramente al Ministerio de Justicia... y de un acto que se dispuso y ejecutó el 8 de agosto, en que todavía estaba el General Santa Anna en México y en ese día, como en todos sin excepción obedecían las órdenes de los ministros (del gabinete) sin poderlos contradecir”.⁸

El 26 de octubre de 1855, la Corte recibió un oficio del Ministerio de Justicia —del que era titular Benito Juárez— previniendo al tribunal que exigiera las responsabilidades a quienes hubieren incurrido en ellas, por el hecho de haber entregado al señor Lares “nueve mil pesos que la administración anterior le mandó pagar como sueldo adelantado correspondiente a los dos años que le concedieron de licencia para separarse del servicio de la magistratura que tiene en este mismo tribunal”.⁹

Muy pronto, el 8 de noviembre, el Ministro Monjardín expuso al Pleno que habiendo regresado a la ciudad de México el magistrado Juan Bautista Ceballos después del destierro a que se vió obligado por el gobierno dictatorial, creía oportuno dirigir un mensaje al Presidente interino de la República —por conducto del ministerio de justicia— para informar que “habiendo sido electo por el voto de la Nación dicho magistrado Ceballos y no habiendo sido separado por una sentencia ejecutoriada... solicita su reposición... como otros muchos males que la Revolución de Ayutla tiene la misión de reparar”, con base en el decreto que restituía a los empleados separados por desafectos al gobierno dictatorial. Este asunto fue discutido por el Pleno y finalmente acordó: “E. S. Habiendo regresado a esta capital del destierro a que se vió obligado por la persecución del Gobierno dictatorial el señor Magistrado Juan Bautista Ceballos, este tribunal se cree en el deber de dirigirse por el apreciable conducto de V. E. al E. S. Presidente Interino, para representarle que, nombrado legítimamente el señor Ceballos para la magistratura, fue separado de ella, no pudiendo serlo, *como no pueden serlo los demás*, sino por una sentencia ejecutoriada... y solicitaría su reposición... como otros muchos (males) que la administración del Plan de Ayutla tiene la misión de reparar...”.

Los magistrados agregaron a este mensaje en favor de Juan Bautista Ceballos otro argumento en beneficio propio y de la magistratura inamovible, al afirmar que sólo podían ser separados del cargo mediante una sentencia ejecutoriada resultado de un juicio de responsabilidad. El Ministerio de Justicia contestó al Pleno, el 17 de noviembre, que “al hacer el arreglo de la administración de justicia se tomaría en cuenta la recomendación hecha —en este sentido— por el alto tribunal...”.

⁸*Ibidem.*

⁹*Ibidem.*

La última sesión fue la del 24 de noviembre de 1855 cuando el Pleno —estando ausentes Tornel y Solonio— acordó exponer el estado precario e inseguro en que quedaría la administración de justicia en toda la Nación si se promulgara la ley que corría ya impresa, aunque no se había comunicado oficialmente al alto tribunal y que se tiene como expedida “el día de ayer”... aunque el E. S. Presidente interino había manifestado su respeto por la inamovilidad e independencia de los jueces como una de las primeras garantías del bienestar social, y alegaban: “...Aún la administración pasada, cuyos desaciertos ha venido a reparar la última revolución, no tuvo menos que presentar al Tribunal, por medio de su ministro de justicia, el borrador de la ley de 16 de diciembre de 1853... El tribunal quiere combatir la base cardinal de la ley. Esa base es que la ley reconoce, establece y sanciona el principio de que las revoluciones que tienden a variar la organización política de la Nación y el personal de la administración pública, pueden extender su acción hasta el poder judicial, destruyendo el que encuentren existente y sustituyéndole por el que plazca a los caudillos de ellas. En la dilatada serie de pronunciamientos y revoluciones de la República, ninguna, hasta la que puso en la dictadura al General Antonio López de Santa Anna, se había atrevido a poner la mano sobre el poder judicial y éste, a pesar de su arrogancia y osadía, no lo hizo sino con timidez y paso incierto, pues no se atrevió a destituir a los funcionarios que encontró... ni ofrecer mucho menos el ejemplo, que no se dejaría de imitar en las revoluciones subsecuentes, de echar por tierra el único emblema y último resto de legitimidad, que ha sido el refugio y el consuelo de los partidos caídos, por la impasibilidad que en las agitaciones políticas ha observado y por la justificación e imparcialidad con que ha administrado justicia a los vencidos... en el concepto de que el mismo Supremo Tribunal, que por la ley debe entenderse queda disuelto, no volverá a reunirse sino en caso de una resolución afirmativa sobre este punto”.¹⁰

Así concluyó una de las etapas históricas más difíciles de la Suprema Corte.

¹⁰ *Ibidem*. Esta sesión de 24 de noviembre de 1855 finaliza el libro de Actas de Pleno de este año de 1855.